

OBJ.: Suspende Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1301, otorgado a la Empresa Aérea "**SERVICIOS AÉREOS LUIS INDALECIO SOTO MARDONES E.I.R.L.**" por Resolución N°08/1/489 de fecha 23 de noviembre de 2016.

EXENTA N° 271 0849 ,
SANTIAGO, **05 OCT. 2017**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Ley 16.752, Título II, Artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, Artículo 1°, que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)", que en su punto 119.105, vigencia del Certificado AOC, letra (d), señala "El Operador podrá, en cualquier tiempo, solicitar a la D.G.A.C. la modificación o la suspensión del AOC respectivo".
- d) La Resolución N°08/1/489 de fecha 23 de noviembre 2016, que otorgó el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1301 a la Empresa Aérea "**SERVICIOS AÉREOS LUIS INDALECIO SOTO MARDONES E.I.R.L.**" conforme a la DAN 119 y DAN 135 con vigencia indefinida, que la autorizó a operar como "Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo".
- e) El documento electrónico enviado el día 15 de septiembre de 2017, por el Representante Legal de la Empresa Aérea "**SERVICIOS AÉREOS LUIS INDALECIO SOTO MARDONES E.I.R.L.**", mediante el cual en virtud de la calidad que lo enviste, solicita la suspensión del Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1301.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Empresa Aérea "**SERVICIOS AÉREOS LUIS INDALECIO SOTO MARDONES E.I.R.L.**", a través de don Luis Soto Mardones, en virtud de su cargo de Representante Legal, solicitó formalmente la suspensión del Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1301, según documento que se señala en el punto e) de los vistos.
- b) Que la Empresa Aérea chilena "**SERVICIOS AÉREOS LUIS INDALECIO SOTO MARDONES E.I.R.L.**", se acogió a lo establecido en la DAN 119, en lo que se refiere a solicitar de manera voluntaria la suspensión del Certificado de Operador Aéreo (AOC).

RESUELVO:

- 1) Suspéndase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1301 otorgado mediante la Resolución N°08/1/489 de fecha 23 de noviembre de 2016, concedido a la Empresa Aérea chilena "**SERVICIOS AÉREOS LUIS INDALECIO SOTO MARDONES E.I.R.L.**", con Base Principal de Operaciones en la ciudad de Santiago, que le permitía operar como "Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo".

- 2) Archívense los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial.

Anótese y comuníquese,



VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

- 1) SERVICIOS AÉREOS LUIS INDALECIO SOTO MARDONES E.I.R.L.
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DGAC, REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES (INF.)
- 5) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 6) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 7) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
- 8) DSOP, SD. LICENCIAS
- 9) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 10) DSOP, SD OPERACIONES
- 11) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
- 12) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL ✓
- 13) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
- 14) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 15) DSOP, SDOP, OFICINA TÉCNICA (I)
- 16) DSOP, REGISTRATURA
- 17) TRANSPARENCIA
- 18) OCP

SIN EXP. VVC/erofjh/ljrv 02.SEP.2017